

21 folio
COPIA
Recibi
14/10/2020
12:18
Evelyn
Despacho
Betzora
Fiscal

SEÑORA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO, de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil setecientos cuarenta y dos, doce mil setecientos setenta y uno, cero uno cero uno (1742 12771 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO Y DEL LUGAR PARA RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES:

Actúo en nombre propio y en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA del INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, calidad que acredito con copia simple del acuerdo gubernativo que acredita mi nombramiento y certificación del punto de acta de toma de posesión que acompaño al presente documento, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de la Institución ubicada en la 7ª. Avenida 22-72 zona 1, 9 nivel centro cívico, ciudad de Guatemala, respetuosamente comparezco ante usted y

EXPONGO

1. Con fecha 27 de diciembre del 2019 presenté denuncia penal por la posible comisión de los delitos de **ASOCIACIÓN ILÍCITA, CONSPIRACIÓN PARA EL FRAUDE, FRAUDE** y cualquier otro delito que se desprenda de los hechos denunciados, en contra de: **a) LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA** y **b) NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL GUATEMALA**, así como de todas aquellas personas que conforme a los hechos denunciados y que se deriven de la investigación resulten con responsabilidad penal, como es el caso del involucramiento de auditores de la Contraloría General de Cuentas; denuncia dentro de la cual aporté información relevante sobre hechos y circunstancias que atentan en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que se evidencia que el objetivo es tomar el control del Instituto por intereses específicos como son los altos montos de adquisiciones de medicamentos y de infraestructura que se realizan en esta institución actualmente a través de UNOPS, los que ya son de conocimiento de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- en diversos casos, entre los que se conocen públicamente como **NEGOCIANTES DE LA SALUD** en donde el IGSS fue aceptado como querellante adhesivo en forma provisional, carpeta ministerial MP-3542-2014-8, expediente judicial número C-01080-2015-00222 a cargo del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; así como en los casos de **COOPTACIÓN DEL ESTADO, ASALTO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, ya que los móviles están ligados a la venta de medicamentos y de hemodiálisis y diálisis peritoneal al IGSS.
2. La denuncia antes relacionada la puse en conocimiento del Ministerio Público para que se ejerza la investigación y persecución penal respecto de los hechos y circunstancias denunciadas



Referencia Expediente No. M3542-2020-2

**A cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno
Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-**

que denotan una eventual asociación ilícita de personas naturales y jurídicas, para recuperar el control del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente para tener el control de las compras y adquisiciones de medicamentos a precios que se manejaban antes de suscribir el Convenio IGSS/UNOPS, en perjuicio de los intereses del propio Instituto, pero principalmente de sus afiliados y derechohabientes, quienes están en riesgo de ver nuevamente la cooptación de sus recursos económicos para responder a intereses de compra a entidades mercantiles que siempre han manejado los precios en forma sobrevalorada, siendo el objetivo de la denuncia que se realice una exhaustiva investigación y se deduzcan las responsabilidades penales que corresponda a todas las personas que resulten involucradas en posibles delitos como es el caso de ASOCIACION ILÍCITA, CONSPIRACION PARA EL FRAUDE Y FRAUDE.

3. No está demás indicar que inicialmente estos hechos fueron puestos en conocimiento de usted en su calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien nos indicó que debíamos plasmarlos en una denuncia directamente ante la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI-, para que se le pudiera dar el seguimiento correspondiente, lo que así se hizo, iniciándose el expediente número M3542-2020-2 que fue asignado al Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno, de la Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-. En ese sentido, tal y como obra en el expediente, con fecha 06 de enero del presente año, el Fiscal de sección Juan Francisco Sandoval Alfaro, recibió el expediente de mérito para la investigación con la correspondiente autorización de la Fiscal General.

4. No obstante lo anterior, dado que las acciones encaminadas a tomar el control del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los fines antes relacionados y denunciados ante el Ministerio Público no se detuvieron, sino por el contrario continuaron con otras acciones que también consideramos delictivas, procedí el treinta y uno de julio del dos mil veinte a **RATIFICAR MI DENUNCIA INICIAL Y AMPLIARLA**, por considerar que nuevamente se suscitaron hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de **TRAFICO DE INFLUENCIAS, USURPACION DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en donde intervienen los mismos actores ya denunciados y otros nuevos que se han sumado a esta presunta conspiración en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual debe ser investigado ya que existe una continuidad de acciones entre ambos casos, es decir de nuestra denuncia inicial y la ampliación a que hago referencia, cuyas acciones están siendo presumiblemente ejecutadas por las personas relacionadas que incluso forman parte de entidades gubernamentales, así como de proveedores interesados y operadores de estos intereses, para asegurar que sus actos ilegales cometidos en asociación ilícita para conspirar y cometer el delito de fraude en la adquisición de medicamentos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se concreten, valiéndose de funcionarios que en abuso de autoridad ejecutan actos y usurpan funciones para cooptar la seguridad social de Guatemala, aprovechándose de cualquier medio incluso el presunto tráfico de influencias de personas que ostentan altos cargos

Referencia Expediente No. M3542-2020-2

A cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno
Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-

públicos como es el caso del Procurador General de la Nación y la Secretaría General de la Presidencia, quienes con el evidente interés de incidir en el sistema de adquisición de medicamentos en detrimento de los intereses de los afiliados y derechohabientes del Instituto, y de sus recursos económicos, pretenden beneficiar a entidades mercantiles y personas inescrupulosas que quieren seguir percibiendo beneficios del erario de entidades públicas como el Instituto, por lo que nuestro objetivo de denunciar es en ejercicio de nuestro derecho constitucional de acceso a la justicia, y consecuentemente que el Ministerio Público, específicamente a la Fiscalía Especial contra la Impunidad analice los hechos expuestos en la denuncia inicial y los correlacione con los hechos que fueron ampliados, con lo cual verificará que se trata del mismo modus operandi de los actores que están bajo investigación del caso NEGOCIANTES DE LA SALUD, y seguramente muchos de ellos también actúan en el caso contra los intereses del Instituto que hemos denunciado, especialmente por tratarse de estructuras que utilizan a funcionarios públicos de alto rango para ejecutar acciones ilegales, creyendo que pueden asegurarse impunidad.

5. Como consecuencia de la denuncia y ampliación relacionadas, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- en cumplimiento a sus funciones, inició la investigación correspondiente luego de analizar evidentemente los hechos denunciados, trascendiendo en los medios de comunicación que derivado de este caso se había obtenido autorización judicial para declarar en reserva el caso, lo que sabemos implica la realización de diligencias urgentes que deben ser manejadas de manera confidencial para garantizar un resultado positivo en la investigación, toda vez que las personas denunciadas en su mayoría son funcionarios públicos de alto rango, lo que consideramos importante y un gran avance en la investigación que esperamos realice el Ministerio Público.
6. No obstante lo anterior, para nuestra sorpresa al apersonarnos a la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI- a verificar el estado actual del proceso de investigación en nuestra calidad de denunciante y víctima, **se nos informa que por instrucciones verbales de su despacho, como Fiscal General de la República se había ordenado el traslado de la denuncia y ampliación relacionadas expediente número M3542-2020-2,** a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales, lo cual nos sorprendió enormemente, toda vez que el Ministerio Público está sujeto y obligado a velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y para el caso del apartamiento de un fiscal del conocimiento de un expediente concreto, debe realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sea por decisión asumida por el Fiscal General de la República o a requerimiento de **la víctima mediante una resolución debidamente fundada, nunca en forma verbal y menos sin que exista una razón legal que así lo justifique.**
7. En el presente caso vemos que no existe ninguna razón lógica ni legal que fundamente trasladar la denuncia y ampliación de la misma formulada en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales que de conformidad con el acuerdo de su creación número 22-2019 de la



Referencia Expediente No. M3542-2020-2

**A cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno
Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-**

Fiscal General de la República de Guatemala en su artículo 4, no tiene competencia para conocer de los delitos denunciados que se relacionan con posibles delitos como **ASOCIACIÓN ILÍCITA, CONSPIRACIÓN PARA EL FRAUDE, FRAUDE, TRAFICO DE INFLUENCIAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES**, delitos respecto de los cuales si tiene absoluta competencia la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- de conformidad con el Acuerdo 59-2019 de la Fiscal General de la República de Guatemala en su artículo 2, por la coincidencia de los presupuestos de competencia material que tienen los hechos denunciados.

8. Derivado de lo antes expuesto considero que se está vulnerando nuestro derecho constitucional de acceso a la justicia como víctima, y que el Ministerio Público está dejando de cumplir con su obligación de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, toda vez que al pretender trasladar el expediente que contiene la denuncia y ampliación relacionadas, hace caso omiso de las siguientes normativas establecidas en la propia ley Orgánica del Ministerio Público, atentando contra el principio de legalidad que debe prevalecer:
 - a. De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público esa institución tiene funciones autónomas, y promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, persiguiendo en el ejercicio de su función la realización de la justicia, actuando con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece; asimismo, el Ministerio Público actúa en forma independiente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismo del Estado ni autoridad alguna; actuando en su función el Ministerio Público en forma única e indivisible, estando representado íntegramente en cada uno de sus funcionarios. **Artículos 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.**
 - b. Por su parte el **artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público** establece que los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia, teniendo bajo su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, teniendo facultades de actuar por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomienden a otro fiscal, conjunta o separadamente.
 - c. En ese mismo orden de ideas, el **artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público** determina que en el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán únicamente sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley; y el **artículo 66 de la ley citada** establece que según el orden jerárquico, los miembros del Ministerio Público podrán

impartir a sus subordinados las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las referidas a asuntos específicos; el **artículo 70** también es suficientemente claro al estipular que las instrucciones **serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación.** Por su parte el **artículo 73** establece todo lo relacionado con el apartamiento de fiscales a cargo de casos determinados, el cual puede ser promovido por el Fiscal General de la República o superior jerárquico del fiscal en cuestión, o a requerimiento de la víctima **cuya solicitud debe ser resuelto mediante una decisión fundada.**

d. Finalmente luego de hacer una relación del fundamento de derecho que protege nuestros intereses como denunciantes, es importante mencionar los propios acuerdos de creación tanto de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- **Acuerdo 59-2019; como de creación de la Fiscalía contra Delitos Transnacionales Acuerdo 22-2019** ambos emitidos por la Fiscal General de la República de Guatemala, que **determinan en forma concreta en sus artículos 2 y 4 respectivamente**, las competencias para conocer de casos que ameritan investigación de cada una de esas fiscalías, competencia que no deja lugar a dudas que no es procedente el traslado de la denuncia que formulé y su ampliación a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales, y que por el contrario la competencia natural e idónea es en donde está actualmente la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI-.

9. Para finalizar considero importante mencionar que al haber tenido a la vista el expediente de mérito, consta el conocimiento de entrega referencia **DFG/G 2020 – 004657 / marpdb**, mediante el cual se remite a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- un análisis de los documentos identificados en el Despacho Superior como DFG-2020-5157, DFG-2020-5248 y DFG-2020-5384, acerca de las comunicaciones de la FECI con el Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala Dr. Alejandro Eduardo Giammattei Falla, con la Señora Secretaria de la Presidencia de la República Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga y con el Señor Procurador General de la Nación, Lic. Jorge Luis Donado Vivar, diligencias realizadas dentro de la carpeta de investigación No. M3542-2020-2, que se refiere a un análisis realizado por la Asesoría del Despacho de la Señora Fiscal General del Ministerio Público a cargo del Asesor Dr. Héctor Aníbal De León Velasco y el Lic. César Isaac Payés Reyes, en el cual concluyen lo siguiente: **1. Que, por la posible comisión de una falta administrativa, se comunique a la Supervisión General del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes. 2. Que es prematuro acceder a lo solicitado por parte de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- de despojar de la inmunidad que posee la Secretaria General de la República, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, y 3. Se hace recomendable que la carpeta de investigación identificada como M3542-2020-2, sea trasladada a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales.** Conclusiones que evidentemente están siendo tomadas en cuenta para la decisión de trasladar el expediente relacionado de la –FECI- a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales con el visto bueno de la Fiscal General



Referencia Expediente No. M3542-2020-2
A cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno
Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-

según obra en el dictamen, respecto de las cuales considero necesario pronunciarme en esta oportunidad, de la siguiente manera:

- a. Es una opinión jurídica basada en oficios de comunicación emitidos por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad dentro de la carpeta ministerial M3542-2020-2, **sin que los asesores hagan relación a su conocimiento de todo el contexto del caso y los hechos denunciados, lo que denota su desconocimiento de las circunstancias que motivan la competencia e idoneidad de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad para la realizar la investigación de mérito.**
- b. Si bien hace una relación a la normativa institucional a la que está sujeta el Ministerio Público, como es el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, el Acuerdo 22-2019 y 59-2019 del Fiscal General de la República que contienen las disposiciones de creación de las Fiscalía contra Delitos Transnacionales y Fiscalía Especial Contra la Impunidad, respectivamente, al final emiten conclusiones contrarias a las propias normas indicadas, como cuando en el penúltimo párrafo de la pagina 6 de 8 de la referida opinión, mutilan la sujeción de los fiscales en primer lugar a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley, y **únicamente hacen referencia a las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos en esta ley**, omitiendo que cualquier instrucción de un superior jerárquico del Ministerio Público debe basarse en primer lugar a las normas citadas “Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios internacionales y la ley”. Además en el último párrafo de la misma página, indican que “los casos que podrían ser de competencia de la FECI, serán sometidos a consideración del Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, quien decide si la referida fiscalía tiene competencia para investigar y perseguir penalmente un hecho delictivo”, **lo que es impreciso, porque la competencia para conocimiento de los casos de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad se encuentran establecidos en el Acuerdo 59-2019 del Fiscal General de la República en el artículo 2, induciendo a error la opinión relacionada a la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, además de referirse la opinión a un caso que ya se encuentra bajo la competencia de la FECI por instrucciones que por escrito giró en su momento usted como Fiscal General el 06 de enero del presente año, por lo que no se encuentra en discusión su competencia.**
- c. También en la referida opinión jurídica se hace relación en el segundo párrafo de la pagina 7 de 8, que conforme al artículo 74 de la ley Orgánica del Ministerio Público, “los integrantes del Ministerio Público comunicarán a su superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo el

modo de solucionarlas”, expresando además quienes emitieron dicha opinión que la FECI al momento de requerir la información al Presidente Constitucional de la República de Guatemala tuvieron que realizarla en forma respetuosa y cordial conforme a la alta investidura que tiene el Señor Presidente, y que al no cumplirse con la normativa aplicable, podría incurrirse en una falta administrativa, y que tuvieron que haberse puesto en conocimiento previo las acciones a realizar en los requerimientos y actuar bajo directrices de la Fiscal General de la República”, **lo anterior es preocupante, toda vez que inducen a error a la Fiscal General de la Republica, ya que no existe ninguna norma específica que determine un procedimiento especial, una estructura de cómo debe hacerse la comunicación o el texto que debe usarse para requerir información sea al Presidente de la República o a cualquier otro funcionario de alta jerarquía, siendo por lo tanto inconsistente e infundada su conclusión respecto al necesidad de iniciar un expediente disciplinario por una supuesta falta administrativa por estos motivos, y es que el artículo 245 del Código Procesal Penal que es al fundamento legal invocado por la FECI al hacer sus requerimientos al Presidente de la República de Guatemala, a la Secretaria General de la Presidencia y al Procurador General de la Nación, es una norma de aplicación y cumplimiento general, incluyendo los apercibimiento que la propia norma determina que son de cumplimiento de todo funcionario público, independientemente de su jerarquía ya que la ley no hace distinción de ello, por lo tanto darle una connotación de falta administrativa a una comunicación legal que se hace por la FECI en cumplimiento absoluto a sus funciones y facultades legales conlleva una vulneración al debido proceso, al principio de legalidad que debe prevalecer especialmente en una institución como el Ministerio Público que está obligado por ley a velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.**

- d. En el primer párrafo de la página 8 de 8 de la opinión jurídica relacionada, igualmente se hacen aseveraciones que riñen con la normativa analizada en el propio documento, ya que se indica que “con base en los oficios que se remitieron por parte de la Fiscalía Especial Contrala Impunidad hacia la Secretaria de la Presidencia, el agente fiscal Carlos Alberto De León Moreno en un momento dado presentó excusas de su actuar sobre los conceptos que había proferido en su primera comunicación, y que la misma no había sido suficientemente clara, pero con ello se estima que el fiscal pierde la objetividad con que debe actuar, lo que nos hace recomendar que el expediente de mérito sea trasladado a otra fiscalía,” refiriéndose a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales. **A este respecto me sorprende enormemente que los asesores que emiten la opinión jurídica sin conocer el contexto general del caso ni a profundidad la investigación, contenido en la carpeta ministerial M3542-2020-2 y sus interioridades, con base únicamente en los oficios de comunicación con la Secretaria General de la Presidencia, a los que evidentemente les dan una**



interpretación sesgada, concluyen irresponsablemente que el fiscal pierde la objetividad con que debe actuar, lo que resulta insostenible con base en la simple lectura que se puede hacer a los oficios de comunicación relacionados, en los que se aplica íntegramente el artículo 245 del Código Procesal Penal con todos sus alcances y de acuerdo a los facultades que tiene un fiscal del Ministerio Público, siendo infundada dicha aseveración. Y como si lo anterior fuera poco, en la opinión se hace una recomendación de traslado del expediente de mérito a otra fiscalía, bajo el supuesto insostenible como ya se indicó de pérdida de objetividad del fiscal a cargo del expediente, omitiendo los asesores que emiten dicha opinión jurídica que para apartar a un fiscal del conocimiento de un expediente que tenga bajo su cargo, se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo que no ocurre en el presente caso, básica y llanamente porque no concurre ninguna causal invocada por una legítima parte para que proceda el apartamiento, además que la recomendación de traslado del expediente a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales carece absolutamente de fundamentación, por cuanto no es competente para conocer de hechos como los descritos en la denuncia y ampliación que realicé, como es fácil advertir a través del artículo 4 del Acuerdo 22-2019 del Fiscal General de la República que contiene la normativa de creación de dicha Fiscalía, por lo tanto no se puede actuar en contra de la ley, menos la interna del Ministerio Público.

- e. Por último es importante manifestarle a la Señora Fiscal General de la República de Guatemala, que cuando en la referida opinión jurídica en el numeral 2 de la parte conclusiva, le asesoran que es prematuro acceder a lo solicitado por parte de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- de despojar de la inmunidad que posee la Secretaria General de la República, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, la ponen en riesgo de incurrir en una omisión grave, toda vez que el fiscal a cargo del caso Licenciado Carlos Alberto De León Moreno fue claro al manifestarle que: “en el ejercicio de la función que ejerzo y de las facultades y obligaciones que establecen los artículo 297 y 298 del Código Procesal Penal, pongo de conocimiento de su despacho que las acciones materializadas por la Secretaria General de la Presidencia de la República Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga, podrían ser constitutivas de ilícitos de conformidad con lo establecido en la normativa sustantiva penal, artículos 458 bis y 418, relacionados a los tipos penales de Obstaculización a la acción penal y de Abuso de Autoridad y/o cualquier otra figura delictiva, por lo que se estima pertinente y necesario se desarrolle una investigación para esclarecer estos hechos, generándose para el efecto un expediente ministerial y como consecuencia del mismo, se estima pertinente formular una solicitud para el despojo de la inmunidad que posee dicha funcionaria...”, lo que implica la obligación de proceder conforme las normas citadas en cuanto a la investigación de los hechos que fueron denunciados por el

propio Agente Fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, que fue claro al manifestar que lo puso en su conocimiento en el ejercicio de la función que ejerce y de las facultades y obligaciones de denunciar, por lo cual hacer caso omiso de esta circunstancia bajo el análisis errado que le fue presentado en la opinión jurídica, pueden hacerla incurrir en error que conlleve responsabilidades, las cuales estoy en la obligación y buena disposición de hacérselas saber, por cuanto usted como concedora del Derecho sabe de las implicaciones legales de omitir denunciar cuando se tiene conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

10. Por todo lo antes expuesto comparezco respetuosamente ante usted como máxima autoridad del Ministerio Público, a solicitarle que **SE DEJE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** el traslado del expediente número M3542-2020-2, a cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno, de la Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-, que contiene la denuncia y ampliación que presenté en la calidad ya señalada del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales **POR NO SER COMPETENTE PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS**, manteniendo el expediente en la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- por ser la fiscalía idónea y competente para la investigación de los hechos, petición que hago para que no se vulnere nuestro derecho de acceso a la justicia, estando el Ministerio Público obligado a velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, **ya que no es procedente que mediante instrucciones verbales se pretenda trasladar la competencia para investigación del caso descrito, sin que exista un debido procedimiento interno del que emane una decisión fundada como lo exige la Ley Orgánica del Ministerio Público,** además de no existir los presupuestos que establece esa norma para apartar al fiscal que actualmente conoce del expediente mucho menos a la fiscalía en sí, debiéndose emitir la resolución que en derecho corresponde como consecuencia de mi planteamiento en los términos descritos.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

1. Se admita para su trámite el presente memorial y se ponga en conocimiento de la Señora Fiscal General de la República;
2. Se tome nota que señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la 7ª. Avenida 22-72 zona 1, noveno nivel, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala; y/o a los teléfonos xxxxx;
3. Se tome nota que actúo bajo la Dirección y Procuración del abogado que me auxilia;
4. Con base en lo expuesto y a la revisión integral de la carpeta ministerial número M3542-2020-2, asignada al Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno de la Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-, **se resuelva de manera fundada DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO su traslado a la Fiscalía contra Delitos Transnacionales, por no ser competente para investigar los hechos denunciados, manteniendo el expediente en**



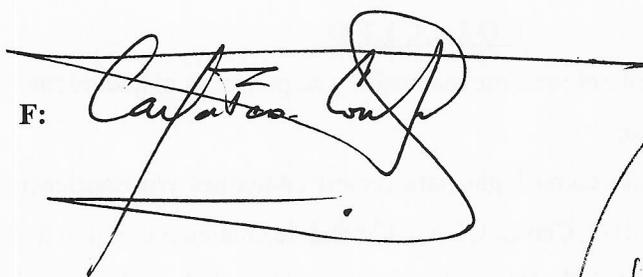
Referencia Expediente No. M3542-2020-2

A cargo del Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno
Agencia 4 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad –FECI-

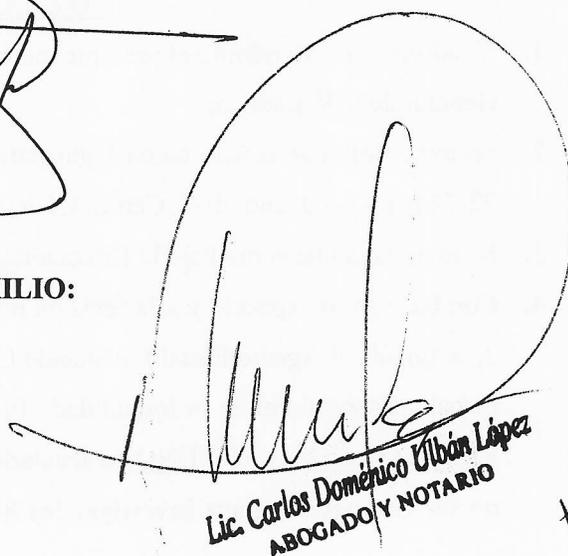
la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI-, por ser la fiscalía competente e idónea de conformidad con el Acuerdo 59-2019 emitido por su Despacho, para que continúe con la investigación de los hechos, de manera que no se vulnere nuestro derecho de acceso a la justicia, estando el Ministerio Público obligado a velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, ya que no es procedente que mediante instrucciones verbales se pretenda trasladar la competencia para investigación del caso descrito, sin que exista un debido procedimiento interno del que emane una decisión fundada como lo exige la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de no existir los presupuestos que establece esa norma para apartar al fiscal que actualmente conoce del expediente mucho menos a la fiscalía en sí, debiéndose emitir la resolución que en derecho corresponde.

5. Que tomando como base lo expuesto por el Agente Fiscal Licenciado Carlos Alberto De León Moreno, de la Agencia 4 de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, quien en el ejercicio de la función que ejerce y de las facultades y obligaciones que establecen los artículos 297 y 298 del Código Procesal Penal, puso de conocimiento de su despacho que las acciones materializadas por la Secretaria General de la Presidencia de la República Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga, podrían ser constitutivas de ilícitos de conformidad con lo establecido en la normativa sustantiva penal, artículos 458 bis y 418, relacionados a los tipos penales de Obstaculización a la acción penal y de Abuso de Autoridad y/o cualquier otra figura delictiva, se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se abra expediente de investigación ante tales hechos denunciados, para que se desarrolle la investigación correspondiente y se esclarezcan los hechos, procediendo previamente a solicitar el despojo de la inmunidad que posee dicha funcionaria, para no incurrir en los posibles delitos de omisión de denuncia, incumplimiento de deberes y obstrucción a la acción penal.

Guatemala, 14 de septiembre del 2020.

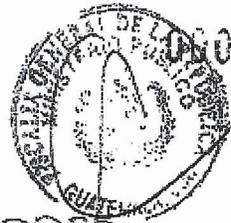
F: 

EN SU AUXILIO:


Lic. Carlos Doménico Ulbán López
ABOGADO Y NOTARIO

MP

MINISTERIO PÚBLICO



000010

M6542 - 2020 - 7

**DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
CONOCIMIENTO DE ENTREGA**

CONOCIMIENTO ENTREGA DFG/G 2020 - 000095 / marpdb

Documento: DFG/R 2020 - 000051 / marpdb

Referencia: FECL-5-2020-JFSA

Remitente: 1. JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECL-

Fecha de Registro: 03/01/2020

Folios: 02 FOLIOS + 01 SOBRE CERRADO

Asunto: SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CREACION DE NUMERO DE EXPEDIENTE, ASIGNACION Y GESTION POR DENUNCIA POR HECHOS DELICTIVOS EN EL IGSS, SEGUN EL ACUERDO DE FISCALIA GENERAL 59-2019.

Trámite: SEREMITE AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SANDOVAL, FISCAL DE LA FISCALIA CONTRA LA IMPUNIDAD, CON AUTORIZACION DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL, PARA LA INVESTIGACION Y SE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

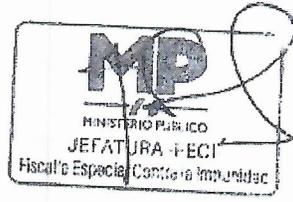
Personas que reciben:

1. JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO, FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECL-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECL-
06 ENE 2020
1439
COLOCAR AQUÍ

Usuario: mrodriguezp

Generado: 06/01/2020 14:26



FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD
Ministerio Público
Guatemala, C. A.

OFICIO FECI-5-2020-JFSA

Guatemala, 02 de enero de 2020.

DFCA 2019-000051

- 02 folios -
- 01 sobre cerrado -
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO FISCAL GENERAL
GUATEMALA, C.A.

Señora
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público
Dra. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA
Su despacho

RECIBIDO
03 ENE 2020

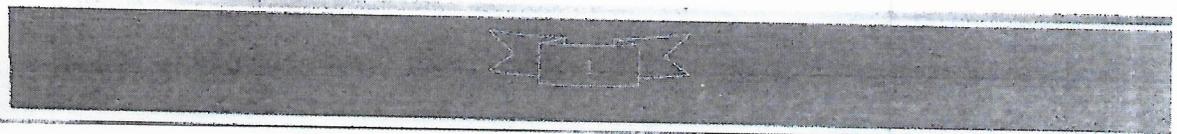
Señora Fiscal General:

Firma: *[Signature]*
Hora: *9:41am*

En forma respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de hacer de su conocimiento que por medio del asesor de ese despacho, Dr. Héctor Anibal De León Velasco, me fue trasladado el mensaje telefónico remitido a la línea de atención FECI, desde el número telefónico 4222-2006, de una persona quien manifestó tener conocimiento de hechos delictivos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Así las cosas, se concertó una cita con la persona por la vía telefónica, la que fue finalmente atendida por el suscrito el 19 de diciembre del año en curso. Al ser atendida la persona, se constató que efectivamente se trataba de Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La información que proporcionó, está relacionada con un plan conspirativo, a propósito de beneficiar a una casa médica, mediante el cambio de modalidad de contratación que ha establecido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que desde el 2016 contrata por medio de UNOPS. Ello de la manera en que fue evidenciado por la fiscalía al ser presentado el caso conocido como





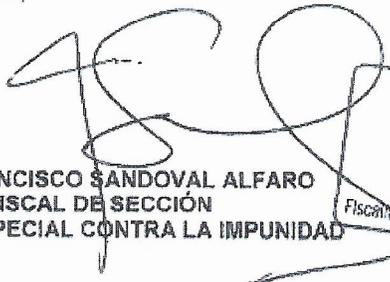
Negociantes de la Salud, en el que había conjunción de intereses ilegítimos entre casas médicas, funcionarios centrales, funcionarios periféricos y operadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En esa lid, se le solicitó al señor Contreras, que concretizara la información que estaba proporcionando, mediante la documentación o el soporte que permitiera gestionar los hechos que ponía de conocimiento.

De ahí que, en fecha 27 de diciembre de 2019, su servidor recibió la denuncia interpuesta en forma conjunta por el presidente y el vocal III de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la que se detalla la información que previamente había sido transmitida en forma verbal. (Se acompañan 122 folios en un sobre, que es contentivo de la información presentada en la FECI).

En ese sentido, y por tratarse de actividades delictivas que podrían enmarcarse en las estipulaciones contenidas en el Acuerdo 59-2019 emitido en ese Despacho (acuerdo de creación de la fiscalía), solicito su autorización para creación de número de expediente, asignación y gestión del caso, salvo mejor criterio de su persona.

Sin otro particular, queda de usted,


JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO
FISCAL DE SECCIÓN
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD



DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
CONOCIMIENTO DE ENTREGA

CONOCIMIENTO ENTREGA DFG/G 2020 - 004657 / marpdb

Documento: DFG/R 2020 - 005524 / marpdb

Referencia: DFG 2020-505157/HADLV/CIPR

Remitente: 1. DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha de registro: 08/09/2020

Folios: 07 FOLIOS

Asunto: REMITE ANALISIS SOLICITADO DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICADOS EN EL DESPACHO SUPERIOR COMO DFG-2020-5157, DFG-2020-5248 Y DFG-2020-5384, ACERCA DE LAS COMUNICACIONES DE LAS FECI CON EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DR. ALEJANDRO EFUARO GIAMMATTEI FALLA, CON LA SEÑORA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LICDA. LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA Y CON EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, LIC. JORGE LUIS DONADO VIVAR, DILIGENCIAS REALIZADAS DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION No. M3542-2020-2.

Trámite: SE REMITE AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SALDOVAL, FISCAL DE SECCIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO.

Personas que reciben:

1. JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO, FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-

Usuario: mrodriguezp

Generado: 08/09/2020 12:29

RECIBIDO
08 SEP 2020
Firma: _____

Asesoría del Despacho de la Señora Fiscal General
MINISTERIO PÚBLICO

00000
DTG. 2020-0829



ASUNTO: Análisis solicitado de los documentos identificados en el Despacho Superior como DFG-2020-5157, DFG-2020-5248 y DFG-2020-5384, acerca de las comunicaciones de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI– con el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, con la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga y con el señor Procurador General de la Nación, Licenciado Jorge Luis Donado Vivar, diligencias realizadas dentro de la carpeta de investigación identificada como M3542-2020-2

Antecedentes

a) Con fecha 10 de agosto de 2020, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI–, mediante oficio Ref. M3542-2020-2, solicitó información al señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, relacionada al Oficio BV-CFLG-042-2020 de fecha 2 de julio de 2020, (oficio que fue remitido a la Presidencia de la República, por el señor Diputado Cándido Fernando Leal Gómez, Secretario de la Comisión de Previsión y Seguridad Social del Congreso de la República de Guatemala). En la relacionada solicitud al señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, el agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI–, fija plazo que no exceda de 3 días contados a partir de su recepción y así mismo advierte consecuencias penales por el incumplimiento al plazo fijado conforme a lo que establece el artículo 458 bis del Código Penal.

b) Con fecha 10 de agosto de 2020, mediante oficio No. DSGP- No. 893-2020/gvg la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, da respuesta a la solicitud del agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI–. En su respuesta la señora Secretaria General de la Presidencia, deja constancia que: “el requerimiento efectuado por el fiscal adolece de vicios, al establecer que el fundamento para solicitar al Presidente Constitucional la información es el artículo 245 del Código Procesal Penal el que claramente establece que se debe indicar el nombre del imputado y el oficio del Ministerio Público no lo contiene; además no

[Handwritten signature]
Doña María Consuelo Lemus Arriaga
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público



está solicitando informe sobre datos de registros, está requiriendo procedimientos, solicitando "con precisión quién recibió dicha denuncia" y la Presidencia de la República y la Secretaría General de la Presidencia de la República no llevan ningún registro de denuncias de naturaleza penal por no ser un ente competente para las mismas". Así mismo manifestó: "Consideramos que emitir un apremio donde se advierte al Presidente de la República de "consecuencias penales de conformidad con lo establecido en el artículo 458 bis del Código Penal" es un apercibimiento innecesario e ilegítimo para con el cargo que el Presidente Giammattei Falla representa; por lo que solicitamos que sus comunicaciones sean efectuadas dentro del ámbito de sus atribuciones y no tipificando figuras delictivas que no corresponden".

- c) Con fecha 20 de agosto de 2020, el agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, dirige comunicación a la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, con el objeto de ampliar la respuesta girada, en el sentido siguiente: "En atención a lo manifestado en la literal a) de su oficio, solicito se indique el nombre y puesto de la persona que recibió el oficio BV-CFLG-042-2020, de fecha 2 de julio de 2020, remitido por el Secretario de la Comisión de Previsión y Seguridad Social del Congreso de la República, esto con la finalidad de poder establecer aspectos que son de interés en el desarrollo de la investigación que realiza el suscrito dentro del expediente identificado en el encabezado". Así mismo manifiesta que "el requerimiento del suscrito no adolece de ningún vicio, ya que sí se hizo referencia en que en este expediente de investigación "(...) aún no figura una persona imputada (...)", por lo que a la presente fecha, en la que no se ha realizado reproche alguno a una o varias personas por la posible comisión de ilícitos, es imposible indicarlo, además que se está desarrollando una investigación preliminar en la que es necesario recabar información ante diferentes instituciones públicas para determinar si existe la información ante diferentes instituciones públicas para determinar si existe la posible comisión de ilícitos, por lo que es necesario contar con informes que detallen cómo y quiénes están llevando a cabo los procedimientos en diferentes instancias estatales".

El agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, en su oficio, antes descrito se refirió respecto del apremio indicando que "el artículo 245 del Código Procesal Penal me obliga a indicarles a las personas a quienes les requiero informes que existen "(...) consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar", las cuales están tipificadas por el legislador en la norma sustantiva penal citada; la fiscalía únicamente da cumplimiento a lo establecido en la ley y por ende se consignó tal apremio, no estando demás indicarle que la naturaleza de los



Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

requerimientos fiscales no buscan generar discordia entre las instituciones públicas, sino más bien, generar canales de cooperación con el Ministerio Público para obtener información que sea útil y pertinente para la averiguación de un hecho posiblemente considerado delictivo, por lo que atención a lo manifestado, solicito me excuse si se interpretó de otra manera". En este oficio de aplicación nuevamente el fiscal, fija plazo que no exceda de 3 días contados a partir de su recepción y así mismo advierte consecuencias penales por el incumplimiento al plazo fijado de conformidad con la ley penal.

- d) Mediante oficio No. DSGP- No. 972-2020/gvg de fecha 25 de agosto de 2020, la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, da respuesta a la solicitud del agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, en donde entre otros indica "... y derivado que ya se ha informado y que el fiscal insiste en reiterar los mismos requerimientos, se hace necesario informar a la autoridad superior del Ministerio Público sobre esta clase de actuaciones de la fiscalía". Así mismo manifiesta que; "... exijo que se respete la función pública que realizamos, que cesen las intimidaciones de "consecuencias previstas de conformidad con la ley penal" y que sus comunicaciones se efectúen dentro de la estricta legalidad que exige su actuación".
- e) En relación al mismo asunto, el Procurador General de la Nación, en comunicación a la señora Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, mediante oficio DS-669-2020 JLDV/grmn de fecha 2 de septiembre de 2020, manifestó entre otros que "... se recibió solicitud en este despacho presentada por el licenciado Carlos Alberto de León Moreno Agente Fiscal de la Agencia 4, Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, por lo consecuentemente este despacho remitió y dio respuesta a la información requerida... lo solicitado por el colaborador de la institución que usted dirige, pudo haber sido coordinado y entregado a través de comunicaciones entre nuestros despachos, tomando en cuenta la relación cordial que vincula a las entidades que representamos...".

Mediante oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2020, recibido en el Despacho de la Fiscal General y Jefe del Ministerio público, el 28 de agosto de 2020, el agente fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, Licenciando Carlos Alberto de León Moreno, con el Visto Bueno del Fiscal de Sección Licenciado Juan Francisco Sandoval Alfaro, hace de su conocimiento sobre las diversas diligencias de investigación dentro del expediente M3542-2020-2, respecto a los hechos denunciados por el Presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifestando que se han girado diversos oficios a instituciones del estado de





Faint, illegible text in the upper left section of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle left section of the page.

Faint, illegible text in the bottom left section of the page.



conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Procesal Penal, poniendo en conocimiento la actuación de la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala que podrían ser constitutivas de delito. Así mismo manifestó: "... Es por ello, que en el ejercicio de la función que ejerzo y de las facultades y obligaciones que establecen los artículos 297 y 298 del Código Procesal Penal, pongo de conocimiento de su despacho que las acciones materializadas por la Secretaria General de la Presidencia de la República Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga, **podría ser constitutivas de ilícitos de conformidad con lo establecido en la norma sustantiva penal, artículos 458 bis y 418, relacionados a los tipos penales de Obstaculización a la acción penal y Abuso de Autoridad y/o cualquier otra figura delictiva**, por lo que se estima pertinente y necesario que se desarrolle una investigación para esclarecer estos hechos, generándose para el efecto un expediente ministerial y como consecuencia del mismo, se estime pertinente formular una solicitud para el despojo de la inmunidad que posee dicha funcionaria...".

2) Disposiciones normativas analizadas

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República
- c) Código Procesal Penal
- d) Acuerdo 59-2019, del 21 de agosto de 2019, del Fiscal General de la República del Ministerio Público
- e) Acuerdo 22-2019, del 22 de abril de 2019, del Fiscal General de la República del Ministerio Público

3) Análisis y consideraciones legales

A) El Ministerio Público por mandato constitucional es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, posee plena independencia para ejercitar la acción penal y la investigación de los delitos; es por esto que el Ministerio Público juega un papel fundamental en la administración de justicia pudiendo ejercer su autonomía para cumplir con sus fines los cuales establece la ley.

Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica, en el ejercicio de su función el Ministerio Público persigue la realización de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece. Es decir que el Ministerio Público es una institución que posee funciones



MINISTERIO PÚBLICO

autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por que se cumplan las leyes del país. En el logro de sus fines "El Ministerio Público actuara bajo principios como: objetividad, imparcialidad, y legalidad, en los términos que la ley establece." artículo 1 de la Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica; es preciso indicar que el Ministerio Público es único e indivisible, y la actuación de cada uno de los Fiscales que integra la institución están íntimamente supeditada a las instrucciones emanadas por su superior jerárquico, según lo que se establezca en la ley.

El Fiscal General de la República ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución, dentro de sus funciones está "Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones tanto de carácter general como las relativas a asuntos específicos..."; es decir es la autoridad máxima dentro de la jerarquía de la institución y los fiscales regionales, de distrito, de sección y demás personal que integra el Ministerio Público deben de sujetarse a las directrices que emanen del Jefe del Ministerio Público, para que se pueda cumplir los objetivos y deberes de la persecución penal.

El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público como parte de sus funciones puede crear o suprimir las fiscalías de sección, esto según sea necesario para la persecución penal o por el incremento de hechos delincuenciales y por la especialidad del delito a conocer.

Es por ello que el Fiscal General de la República crea la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, encargada de conocer, investigar y perseguir penalmente aquellos casos considerados de relevancia y alto impacto social que le sean asignados por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, esto en concordancia a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el cual establece que "En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a ... y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico...", así mismo en el artículo 4 del Acuerdo 59-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, señala que "La Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-... depende jerárquicamente y de manera directa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público."

Es decir, en términos generales, los casos que podrían ser de competencia de la FECI, serán sometidos a consideración del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien decide si la referida fiscalía tiene competencia para investigar y perseguir penalmente un hecho delictivo.



Faint, illegible text in the top left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Second block of faint, illegible text in the top left corner.

Third block of faint, illegible text in the top left corner.

Fourth block of faint, illegible text in the top left corner.

Fifth block of faint, illegible text in the top left corner.

Large block of faint, illegible text in the top right section of the page.

Second large block of faint, illegible text in the top right section.

Third large block of faint, illegible text in the top right section.

Fourth large block of faint, illegible text in the top right section.

Fifth large block of faint, illegible text in the top right section.

En ese orden de ideas los Fiscales Regionales, Fiscales de Distrito, Fiscales de Distrito Adjunto, Fiscales de Sección, Fiscales de Sección Adjunto, los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales, tienen la obligación legalmente de comunicar a su superior jerárquico inmediato, los asuntos a su cargo que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo el modo de solucionarlas, así como el deber de obediencia de las instrucciones emanadas del superior jerárquico inmediato.

En el caso específico de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, su actuar ha sido regulado mediante el Acuerdo 59-2019, del 21 de agosto de 2019, del Fiscal General de la República del Ministerio Público, que en su artículo 4 establece: "Dependencia Jerárquica. La Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI- está a cargo de un Fiscal de Sección quien, por la coordinación estratégica que se requiere, depende jerárquicamente y de manera directa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es el único responsable de la asignación de los casos a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-". Norma de la que se establece que la -FECI- depende jerárquicamente y de manera directa de la Fiscal General de la República de Guatemala. Así mismo el artículo 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: "Los integrantes del Ministerio Público comunicaran a su superior jerárquico inmediato los asuntos a su cargo que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo el modo de solucionarlas." En ese sentido la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, al momento de requerir la información relacionada, debió actuar de forma respetuosa y cordial, conforme a la alta investidura que tiene el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala y en todo caso dichas comunicaciones debieron haberse realizado con conocimiento previo y directrices de la Fiscal General de la República de Guatemala, al no cumplir con la normativa aplicable, podría incurrirse en una falta administrativa.

B) De las comunicaciones entre la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI- y la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, dentro de la carpeta de investigación identificada como M3542-2020-2. el agente fiscal Carlos Alberto de León Moreno, solicitó que se generara un expediente ministerial y como consecuencia del mismo, se estimara pertinente formular una solicitud para el despojo de la inmunidad que posee dicha funcionaria. Al respecto es necesario considerar que, la señora Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga, dio respuesta a las comunicaciones, el agente fiscal solicitó ampliación de la información recibida, así mismo dentro del expediente de investigación no figura una persona imputada y por las circunstancias de las referidas comunicaciones, es prematuro acceder a lo solicitado.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Lower section of faint, illegible text, possibly a conclusion or a separate paragraph.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a footer or a final note.

MINISTERIO PÚBLICO

C) Finalmente con base en los oficios que se remitieron por parte de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad hacia la Secretaria de la Presidencia, el agente fiscal Carlos Alberto de León Moreno en un momento dado presentó excusas de su actuar sobre los conceptos que había proferido en su primera comunicación, y que la misma no había sido suficientemente clara, pero con ello se estima que el fiscal pierde la objetividad con que debe actuar, lo que nos hace recomendar que el expediente de mérito sea trasladado a otra fiscalía, y; siendo que dentro de las funciones de la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales se encuentra llevar a cabo la investigación y persecución penal de los delitos de carácter trasnacional que estén relacionados con asesinatos, extorsiones, los delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y otros. En el presente caso se mencionan en la denuncia algunos de éstos últimos y además existe mención de una entidad de carácter internacional como lo es la UNOPS (Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas) por lo cual se hace recomendable el traslado a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales.

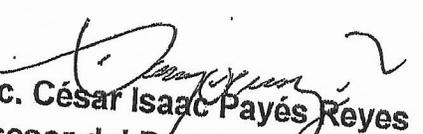
De las consideraciones antes descritas, se puede emitir la siguiente:

OPINIÓN:

1. Que, por la posible comisión de una falta administrativa, se comunique a la Supervisión General del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.
2. Que es prematuro acceder a lo solicitado por parte de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI- de despojar de la inmunidad que posee la Secretaria General de la República, Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga.
3. Se hace recomendable que la carpeta de investigación identificada como M3542-2020-2, sea trasladada a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales.


Dr. Héctor Aníbal De León Velasco
Asesor del Despacho de la Señora Fiscal General




Lic. César Isaac Payés Reyes
Asesor del Despacho de la Señora Fiscal General



The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and a list of the names of the staff members who have been engaged in the work.

The second part of the report deals with the financial statement of the year. It shows the total income and expenditure and the balance carried over to the next year. It also shows the details of the various items of income and expenditure and the reasons for the variations from the budget.

The third part of the report deals with the personnel statement of the year. It shows the total number of staff members employed during the year and the details of their salaries and allowances. It also shows the details of the various items of expenditure on staff and the reasons for the variations from the budget.

MP

MINISTERIO PÚBLICO



DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA CONOCIMIENTO DE ENTREGA

CONOCIMIENTO ENTREGA DFG/G 2020 - 004671 / marpdb

Documento: DFG/R 2020 - 005536 / marpdb

Referencia: DFG-001/HADLV

Remitente: 1. DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha de Registro: 08/09/2020

Folios: 04 FOLIOS

Asunto: REMITE OFICIO DE RESPUESTA AL OFICIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA M3542-2020-2 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REFERENTE A QUE LOS INTEGRANTES DEL MINISTERIO PUBLICO COMUNICARAN INMEDIATAMENTE A SU SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO LOS ASUNTOS A SU CARGO QUE, POR SU COMPETENCIA, TRASCENDENCIA O COMPLEJIDAD, REQUIERAN UN TRATAMIENTO ESPECIAL, INDICANDO CONCRETAMENTE LAS DIFICULTADES Y PROPONIENDO EL

Trámite: SE REMITE AL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SANDOVAL FISCAL DE SECCION DE LA FECI, LA NOTA DIRIGIDA AL LIC. CARLOS ALBERTO DE LEON MORENO, AGENTE FISCAL CONTRA LA IMPUNIDAD, PARA EL TRAMITE QUE CORRESPONDA:

Personas que reciben:

1. JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALFARO, FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-



Usuario: mrodriguezp



MP

MINISTERIO PÚBLICO

**FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
AGENCIA 4**

Expediente de Referencia: M3542-2020-2

Guatemala, 10 de septiembre de 2020

Licenciado(a)
Fiscal de Sección
Fiscalía Contra Delitos Transnacionales
Ministerio Público
Su despacho

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que, por instrucciones de la Señora Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, procedo a trasladarle el expediente identificado con el número **M3542-2020-2**, con el objeto de que se continúen con las diligencias de investigación pertinentes en relación a los hechos denunciados por el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano.

A su vez me permito indicarle que este expediente de investigación tiene control jurisdiccional a cargo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, dentro de la Causa Penal 01069-2020-281, mismo al que le solicité mediante un escrito de fecha 7 de septiembre de 2020, la Reserva total de las actuaciones, por considerar que la publicidad podría afectar el desarrollo de la investigación y ya que no hay personas ligadas a proceso o que se les haya acordado intervención, se estimó que era lo prudente, así también, en el mismo memorial solicité una orden judicial, sin embargo, se desconoce si se declararon con lugar, toda vez que no hemos sido notificados de la resolución de mérito.

Por lo que para el efecto, procedo a remitir 4 piezas de la siguiente manera: Pieza I: 498 folios; Pieza II: 441 folios; Pieza III: 177 folios y, Pieza IV: 157 folios. Así también, se remiten 1193 folios contenidos en seis tomos, correspondientes a un informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizado por la Contraloría General de Cuentas al IGSS.

Agradezco de antemano la atención a la presente, se suscribe de usted,

MP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
10 SEP 2020
15:11

MP
MINISTERIO PÚBLICO

COPIA

e.)

**FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
AGENCIA 4**
Ref. M3542-2020-2
Guatemala, 10 de septiembre de 2020

Licenciado
Juan Francisco Sandoval Alfaro
Fiscal de Sección
Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-
Ministerio Público
Guatemala, C.A.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que derivado de la instrucción verbal recibida de trasladar el expediente identificado en el encabezado a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales, me apersoné hoy, 10 de septiembre de 2020, aproximadamente entre las 12 y 13 horas, a la 0 calle 15-14 zona 15, Colonia El Maestro, 8vo. Nivel de la Ciudad de Guatemala, sede de la referida fiscalía, para dar cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, me indicaron que no me podían recibir el expediente porque aún no habían recibido la instrucción de la Señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público para tal efecto, por lo que lo pongo de su conocimiento para lo que corresponda.

Sin otra particular, se suscribe,

Lic. Carlos Alberto de León Moreno
AGENTE FISCAL
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
MINISTERIO PÚBLICO

Carlos Alberto de León Moreno
Carlos Alberto de León Moreno
Agente Fiscal
Fiscalía Especial Contra la Impunidad
Ministerio Público

MP
MINISTERIO PÚBLICO
Agencia 4
Fiscalía Especial Contra la Impunidad

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



**FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
AGENCIA FISCAL 4
M3542-2020-2**

ACTA MINISTERIAL. En la Ciudad de Guatemala, siendo las quince horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, en la Agencia Fiscal cuatro de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad ubicada en la quince avenida quince guión dieciséis, edificio Gerona, cuarto nivel, ala norte, del municipio y departamento de Guatemala; comparece el Agente Fiscal Carlos Alberto de León Moreno, así también **CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**, de datos de identificación personal que obran en el expediente; quien comparece en su calidad de AGRAVIADO, con el objeto de que el infrascrito Agente Fiscal le actualice sobre las últimas actuaciones del presente expediente de investigación, para lo cual se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** El infrascrito Agente Fiscal le concede la palabra al compareciente y al respecto manifiesta: "Comparezco con el objeto de que se me actualice sobre las últimas actuaciones del presente expediente de investigación en donde figuro como denunciante y agraviado, además que se entreguen copia simples de las últimas actuaciones, en función a la calidad que poseo". **SEGUNDO:** Una vez recibida la manifestación realizada por el compareciente, el infrascrito Agente Fiscal procede a analizar sobre el requerimiento planteado, considerando que por el derecho que le asiste en su calidad de agraviado dentro del presente expediente de investigación, al tenor de

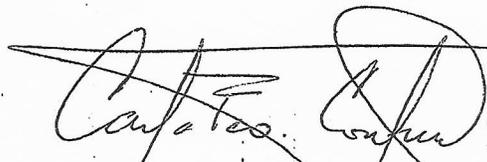
Handwritten signature of Carlos Alberto de León Moreno

Handwritten signature of Carlos Alberto de León Moreno
Lic. Carlos Alberto de León Moreno
AGENTE FISCAL
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD -FECI-
MINISTERIO PÚBLICO

lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como los artículos 5, 117 y 150 del Código Procesal Penal, procedo a entregarle copia simple de los siguientes documentos: a) Conocimiento Entrega DFG/G 2020-004671/marpdb, el cual adjunta el oficio DGF-001-HADLV de fecha 8 de septiembre de 2020 y documentos adjuntos; b) Oficio de fecha 10 de septiembre de 2020, dirigido a la Fiscal de Sección de la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales, en el que le hago de su conocimiento que por instrucciones recibidas le remitía el presente expediente, el cual no fue recibido por indicación verbal que aún no han recibido instrucción para tal efecto; c) Oficio de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que el suscrito informa al Lic. Juan Francisco Sandoval Alfaro, Fiscal de Sección de ésta fiscalía, en el que le indico el motivo por el cual no fue recibido el presente expediente; esto como complemento de la copia digital que ya le fue entregada con anterioridad. Además, aprovecho la oportunidad para actualizarle lo siguiente:

a) El presente expediente de investigación cuenta con control jurisdiccional en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, según causa penal 01069-2020-00281, al cual le fue requerido se decretara la Reserva Total de las actuaciones y se emitiera una orden judicial, ambos requerimientos mediante un escrito presentado al juez contralor, sin embargo, aún no hemos sido notificados sobre la resolución a dicha solicitud; y b) Aún estamos a la espera de instrucciones de la superioridad para remitir el expediente a la Fiscalía Contra Delitos Transnacionales, esto en

congruencia con las instrucciones verbales de la señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, la cual es leída íntegramente por los comparecientes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman


CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO




Lic. Carlos Alberto de León Moreno
AGENTE FISCAL
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD - FEI -
MINISTERIO PÚBLICO

